

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

05-CMC-2019-2023 Cantón Cayambe: Que regula la exoneración del pago de multa por no pago de patente municipal del ejercicio fiscal 2022	2
- Cantón Cayambe: Que regula la coadministración para el buen uso y mantenimiento del centro de comercialización “Mercado 5 de Octubre”, entre el GADIPC y la Asociación de Productores Agropecuarios de la feria de animales del mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo	8
- Cantón Esmeraldas: De constitución, organización y funcionamiento de la casa de acogida para la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia	25
CMQ-09-2022 Cantón Quinsaloma: Que regula el uso, administración y funcionamiento del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”.....	60



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE



ORDENANZA N° 05-CMC-2019-2023

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTA
POR NO PAGO DE PATENTE MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce al sistema económico como social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y con su único objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir; a la vez que estará integrado por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine a fin de garantizar la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios de desarrollo, de los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable.

Con todo lo indicado y siendo que la economía del cantón Cayambe resulta afectada directamente en virtud del escenario que se ha venido presentado, la Administración Municipal como política fiscal a nivel cantonal que incentive al sector económico, motivando la re activación comercial, social, industrial, profesional, se realiza la presente propuesta respecto a la ampliación de plazos en la determinación y pago del impuesto de la patente del ejercicio fiscal 2022 durante los tres meses (90 días) siguientes al mes de vencimiento (31 de julio 2022), es decir hasta el 31 de octubre del 2022 el contribuyente pagara normalmente el impuesto a la patente sin valores adicionales a la misma.

Es decir, la propuesta consiste en ampliar el plazo de determinación y pago del impuesto de patente municipal y del 1.5 sobre activos totales UNICAMENTE DEL PERIODO AÑO 2022 hasta finales del mes de octubre del 2022, concluido este plazo ampliado, automáticamente el sistema de impuestos municipales generará multas por incumplimiento en el pago, a partir del 01 de noviembre del 2022 en adelante. Esta propuesta se plantea inclusive con la finalidad de continuar mejorando la cultura tributaria en el Cantón y como un alivio a los sectores sociales, industriales y comerciales del Cantón Cayambe.

Por lo expuesto, le compete al Concejo Cantonal del GADIP del Municipio de Cayambe, y de acuerdo a sus facultades legislativas, que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expedir la " **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTA POR NO PAGO DE PATENTE MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022**", en tal virtud:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal*

ejerzcan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de **solidaridad**, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el artículo 240 Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y **cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales** Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 300 Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Que, el artículo 5 del Código Tributario establece que: “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”.

Que, el artículo 6 del Código Tributario establece que: “**Fines de los tributos.** - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión la reinversión el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progresos sociales y procurarán una mejor redistribución de la renta nacional.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, determina que: “[...] La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales,

dajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. [...]”.

Que, el artículo 54 del **Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización**, determina que: “[...] Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) **Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal**, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) **Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.** (...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) **Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno** [...]”.

Que, el Art. 60 del COOTAD, establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

e) **Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”**

Que, el Art. 5 del CÓDIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS establece: “**Principios comunes.** - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: numeral 2). Sostenibilidad fiscal. - Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.”

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Impuestos Anuales de Patente Municipal; y, del 1.5 por Mil Sobre los Activos Totales en el Cantón Cayambe, el establece Art. 14.- Plazos para Declarar, Obtener y Pagar los Impuestos, Art. 14.1 Sujetos Pasivos No Obligados a Llevar Contabilidad. – “[...] Para todos los contribuyentes que estén ejerciendo actividades económicas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas en el cantón, se vence en el mes de julio del ejercicio fiscal vigente. Conforme lo dispuesto en el Art. 555 del Código Orgánico Territorial de Autonomía y Descentralización...”.

Que, el numeral 4) del Art. 43 de la Ordenanza de la Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Impuestos Anuales de Patente Municipal; y, del 1.5 por Mil Sobre los Activos Totales en el Cantón Cayambe, establece las contravenciones y sanciones, establece las sanciones a los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pagos dentro del plazo establecido en el Art. 14 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa, conforme al siguiente rango de acuerdo al patrimonio que presenten y al salario básico unificado del trabajador el general vigente a la fecha de su emisión.

Que, el artículo 57 del COOTAD en sus literales b) y c) sobre las atribuciones del concejo municipal describe.- Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso, de la facultad y competencias que le confieren los artículos 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTA POR NO PAGO DE PATENTE MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto extender el plazo para el pago de la patente municipal del año 2022, desde el 1 de agosto del 2022 hasta el 31 de octubre de 2022.

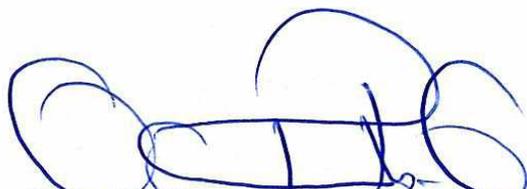
Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza aplica a todos los ciudadanos que consten como sujetos pasivos del pago de patente municipal del año 2022.

Art. 3.- Ejecución. - Dispóngase a la Dirección de Tecnologías del GADIPMC que configure el sistema informático SIM, para que no se genere las multas por el no pago de patente municipal, desde el 1 de agosto del 2022 hasta el 31 de octubre de 2022.

A partir del 01 de noviembre de 2022, el cobro del impuesto a la patente en el sistema genere de manera normal.

Art. 4.- Disposiciones especial. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo que disponga el COOTAD, el Código Tributario, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los catorce días del mes de julio del 2022.



MSc. Guillermo Churuchumbi
**ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE
Y DE CONCEJO**



Dr. Bolívar Beltrán
**SECRETARIO GENERAL
Y DE CONCEJO**



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, catorce de julio del 2022.- La presente, “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTA POR NO PAGO DE PATENTE MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022**”, se aprobó en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días siete de julio del dos mil veinte y dos y el catorce de julio del dos mil veinte y dos, respectivamente. Lo certifico.



Dr. Bolívar Beltrán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe catorce de julio del dos mil veinte y dos.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde MSc. Guillermo Churuchumbi, La “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTA POR NO PAGO DE PATENTE MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022**”, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

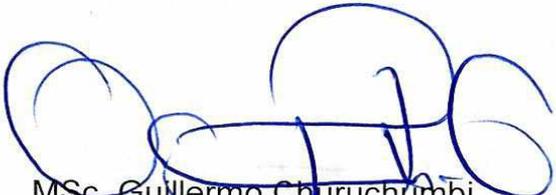


Dr. Bolívar Beltrán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a catorce de julio de dos mil veinte y dos, analizada la presente Ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ**, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTA POR NO PAGO DE PATENTE MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022**”, sin ningún tipo de observaciones

a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



MSc. Guillermo Churuchumbi
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.



RAZÓN.- Siento como tal, que el MSc. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Alcalde del cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE MULTA POR NO PAGO DE PATENTE MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022”**, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a catorce de julio del dos mil veinte y dos.



Dr. Bolívar Beltrán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN BOLIVAR
BELTRAN
GUTIERREZ**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados son importantes espacios de encuentro, puesto que son con frecuencia, el principal centro comercial y social de una comunidad, en los que se refleja la cultura y las tradiciones de un territorio. El intercambio de conocimientos, saberes y alimentos debe darse en ambientes propicios y seguros, garantizando así, entornos de construcción comunitaria.

El Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre ubicado en la parroquia de Juan Montalvo del cantón Cayambe se ha convertido en un punto de referencia a nivel local, de comercialización de animales mayores (bovinos, chanchos, ovejas), menores (cuyes, gallinas, pollos y conejos) y varios productos, provenientes de pequeños y medianos productores locales, cantonales y provinciales.

Al ser un mercado de importancia para la comercialización, existe una necesidad imperiosa de atender algunas cuestiones básicas relativas a la gestión del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo para poder asegurar su óptimo funcionamiento, a partir de ciertos estándares de operatividad y funcionalidad.

A partir de la organización, control y planificación de la gestión del mercado conforme la normativa legal vigente y normas de control se promueve la mejora de la calidad del servicio, que pueda proveer beneficios adicionales ligados a una mayor productividad, mayor flujo de usuarios y a la difusión turística del mercado como fuente de productos nutritivos, soberanos y así como destino gastronómico seguro para sus visitantes.

La gestión pública del cantón ha decidido apostar por la potencialización de los mercados, reconociéndolos como uno de los ejes de desarrollo para el cantón, su economía y su proyección comercial; la propuesta de coadministración del Mercado 5 de Octubre con la Asociación de Productores Agropecuarios de la Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, tiene como objetivo impulsar al mercado como un motor económico del cantón, pieza clave en la cadena de distribución y abastecimiento local para los sectores aledaños, potencializando la economía popular del cantón Cayambe.

El trabajo en conjunto y corresponsabilidad entre el GADIP del Municipio de Cayambe y la Asociación de Productores Agropecuarios de la Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, permitirá en el marco de las competencias municipales el desarrollo económico, la reactivación del sector de la economía popular y solidaria, mejorando la calidad de vida de los comerciantes, distribuidores y consumidores que asisten al Centro de Comercialización.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, establece: Son deberes primordiales del Estado: “5) *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*”;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República, determina que: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*”;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República, inciso segundo, señala que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, menciona: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que: “*(...) el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. (...).*”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...).*”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, determina que: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: numeral 5) Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. Y numeral 6) Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.*”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala: “*(...) el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las*

pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...).”;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República establece: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.”;*

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

Que, el artículo 334 en el numeral 4 señala: *“Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;*

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) indica: *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos”;* mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: *“Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) “Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;*

Que, el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GAD'S: *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía*

popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal señala: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa señala: *“(…) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia. (...)”*

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. Y señala lo siguiente- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...).”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: *“El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado.”*;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica: *“Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”*;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)”*;

Que, el Reglamento Zoonosanitario de Centros de Concentración de Animales, Resolución de Agrocalidad 125 Registro Oficial 818 (15 de agosto de 2016), en su Art. 5, dice: *“Toda persona natural o jurídica interesada en el funcionamiento de instalaciones que impliquen la concentración de animales, debe solicitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), el respectivo PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO, mismo que tendrá vigencia de 1 año, para las ferias comerciales de ganado y los CAB, que se encuentren registrados en AGROCALIDAD. El procedimiento para la renovación del PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO esta descrito en el Artículo 30 de esta resolución.”*

Que, mediante Documento No. GADIPMC-SG-2021-6159-E, de fecha 05 de Octubre del 2021, suscrito por la señora Clemencia Andrango Presidenta de la Asociación de Productores Agropecuarios de Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, dirigido al MSc. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón Alcalde del GADIPMC señala: *“(...) nos permitimos hacer llegar los documentos habilitantes, a fin de que la misma sea analizada por el ente competente y se analice la entrega total de la administración y operación del centro de comercialización ubicada en la Parroquia Juan Montalvo. (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. GADIPMC-DDPE-2022-0202-M, de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Carlos Cabascango Director de Desarrollo Productivo y Emprendimientos del GADIPMC, dirigido al MSc. Guillermo Churuchumbi Alcalde del GADIPMC solicita: *“(...) Por medio del presente, me permito remitir la documentación habilitante, previo a la suscripción del CONVENIO DE CO ADMINISTRACIÓN PARA EL BUEN USO DE LA PLATAFORMA DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE*

JUAN MONTALVO, ENTRE GADIP DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA FERIA DE ANIMALES DEL MERCADO 5 DE OCTUBRE DE JUAN MONTALVO, con la finalidad de que procuraduría Síndica revise y del marco legal respectivo para la firma del convenio. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. GADIPMC-DF-2022-0321-M de fecha 28 de abril de 2022 suscrito por el Lic. Leandro Castro Director Financiero del GADIPMC, dirigido al Ing. Carlos Cabascango Director de Desarrollo Productivo y Emprendimientos del GADIPMC señala: *“(...) de conformidad con la información Proporcionada por la Dirección de Desarrollo Producto y Emprendimiento se revisó el contenido en los Informes Técnicos, Modelo de Gestión, Informes de Tesorería, se puede evidenciar que, si se entrega bajo la modalidad de Coadministración para el uso de la plataforma de comercialización de animales, a realizarse entre GADIP del Municipio de Cayambe y la Asociación de Productores Agropecuarios de la feria de animales del mercado 5 de octubre de Juan Montalvo, es favorable para los interés de la Municipalidad.(...)”*

Que, con Memorando Nro. GADIPMC-PS-2022-0639-M de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por el Abg. Javier Lema Procurador Síndico del GADIPMC, dirigido al MSc. Guillermo Churuchumbi Alcalde del GADIPMC en el que señala: *“RECOMENDACIÓN: Al tratarse de uso de fondos públicos, la coadministración se la debe regularizar a través de la aprobación de una ordenanza que defina los parámetros que debe cumplir este ejercicio administrativo, ordenanza que permitirá la suscripción de un convenio, cuyo objetivo sea la coadministración de la los bienes inmuebles donde funciona la Plataforma de Comercialización del mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo.(...)”*

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe en uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA COADMINISTRACIÓN PARA EL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN “MERCADO 5 DE OCTUBRE”, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA FERIA DE ANIMALES DEL MERCADO 5 DE OCTUBRE DE JUAN MONTALVO.

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto, disponer, regular, controlar y evaluar la coadministración del Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre.

Coadministración que se realizará entre el GADIPMC y la Asociación de Productores Agropecuarios de la feria de animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige para los socios de la Asociación de Productores Agropecuarios de la Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo y comerciantes autorizados, mientras ejerzan su actividad comercial dentro del Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre ubicado en el cantón Cayambe, parroquia de Juan Montalvo, barrio La Isla, calle Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 3. Definiciones. -

Plataforma de Comercialización de Animales del Mercado 5 de Octubre: Es el lugar de comercialización de ganado mayor, ganado menor y especies menores que cumplan con los lineamientos establecidos en el Reglamento Zoosanitario de Centros de Concentración de Animales emitidos por Agrocalidad.

Área del Mercado 5 de Octubre: Lugar en el cual funcionan los giros negocio como: venta de comida, cárnicos, lácteos, frutas, hortalizas, verduras, víveres, tubérculos, ropa, zapatos, bisutería, bazar, venta de hierba entre otros.

Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo: bien inmueble ubicado en la Av. Sergio Mejía entre las calles Pedro Vicente Maldonado y 6 de Diciembre, conformada por el Área de Mercado y la Plataforma de Comercialización de Animales.

Giro: Actividad comercial específica realizada por los comerciantes, (por ejemplo: cárnicos, lácteos, frutas, etc.).

Modelo de Gestión: Esquema o representación teórica mediante el cual se organizan las actividades para realizar un proceso. Es la forma como se organizan y combinan los recursos con el propósito de cumplir las políticas, objetivos y regulaciones, mediante un marco teórico que integra diversas actividades que constituye un modelo de administración. Con respecto a la idea de gestión, nos referimos al sistema a través del cual se organiza una actividad.

Comerciantes de especies menores: Personas que se dedican a la venta y/o comercialización de aquellas especies animales de menor talla tales como: aves de corral (gallinas, codornices, patos, gansos, conejos, peces, lombrices).

Comerciantes fijos: Personas que ejercen actividades de comercio y/o prestación de servicios en espacios de uso público de manera permanente en mercados y/o plataformas.

Comerciantes Ocasionales: Personas que ejercen su actividad de comercio y/o prestación de servicios por ocasión o temporada de manera periódica en el espacio público.

Comerciantes de ganado mayor: Personas que se dedican a la venta y/o comercialización de ganado formado por especies de animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas, etc.)

Comerciantes de ganado menor: Persona que se dedica a la venta y /o comercialización de ganado formado por animales de pequeño y mediano tamaño (ovejas, cabras, cerdos, etc.)

Artículo 4. Coadministración.- El GADIPMC entrega bajo la figura de coadministración, los predios de su propiedad que los tiene ubicados en el cantón Cayambe, parroquia de Juan Montalvo, barrio La Isla, calle Pedro Vicente Maldonado a la Asociación de Productores Agropecuarios de la Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, para que la asociación administre la feria que se efectúa en el centro de comercialización del Mercado 5 de Octubre, generándose por este proceso las siguientes obligaciones:

1. DEL GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE

- a) Entregar en coadministración, para buen uso a la Asociación de Productores Agropecuarios de la Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, los predios de propiedad de la Municipalidad ubicados en el cantón Cayambe, parroquia de Juan Montalvo, barrio La Isla, calle Pedro Vicente Maldonado, correspondientes a las claves catastrales Nro. 17020300700200400090000 y Nro. 1702030000200400080000.
- b) Realizar un inventario de todos los bienes públicos que pertenecen al GADIPMC y se encuentran al interior del Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, cantón Cayambe, parroquia de Juan Montalvo, barrio La Isla, calle Pedro Vicente Maldonado.
- c) Poner a disposición, para Coadministrar los bienes públicos que pertenecen al GADIPMC, que se encuentran al interior del Centro de Comercialización a la Asociación de Productores Agropecuarios de la Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, ubicados en el cantón Cayambe, parroquia de Juan Montalvo, barrio La Isla, calle Pedro Vicente Maldonado, mediante actas de entrega-recepción.
- d) Realizar inversiones físicas al Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre, siempre que se encuentren contempladas en el POA (Plan Operativo Anual).
- e) Fiscalizar en cualquier momento, a través del administrador del convenio de coadministración, quien velará por el buen funcionamiento, la operatividad y la excelencia en la prestación del servicio del Centro de Comercialización.
- f) Capacitar a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Emprendimientos del GADIPMC a los comerciantes autorizados para el uso del espacio del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, sobre las actividades económicas permitidas en este espacio público, el cuidado y buen trato a la ciudadanía.
- g) Incentivar los procesos de emprendimiento y asociatividad, a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Emprendimiento del GADIPMC.
- h) Conformar una Comisión de Control, para seguimiento, revisión y aprobación de informes económicos y técnicos que presente la Asociación, misma que estará conformada por el Alcalde del GADIPMC o su delegado, Administrador del Convenio designado por el GADIPMC, un representante de las siguientes Direcciones: Financiera, Administrativa, Obras Públicas del GADIPMC, Asociación de Productores Agropecuarios de la Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo.

- i) Aprobar u observar los balances financieros que presente la Asociación de manera trimestral conforme los parámetros contenidos en las Normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y demás normas conexas.
- j) Generar conjuntamente con la Asociación Coadministradora, un Plan Anual de inversiones, que será autorizado por la Comisión de Control descrita en el literal h). El que deberá contener un rubro por contingencias.
- k) Coordinar a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana del GADIPMC con las entidades de seguridad local y nacional los procesos de seguridad pública, el comercio informal y ventas ambulantes en los exteriores del centro de comercialización.
- l) Solicitar en cualquier momento información sobre el manejo, administración, finanzas o cualquier otro asunto relacionado al cobro de la tasa, para que la Comisión descrita en el literal h) la analice conforme las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.
- m) Verificar que el único cobro que se recaude a los comerciantes en el Centro de Comercialización sea la tasa autorizada en esta Ordenanza.
- n) Brindar asesoría jurídica en relación a la ejecución del presente convenio.
- o) Realizar arquezos de caja sorpresivos conforme a las normas de control interno de la CGE.

2. DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA FERIA DE ANIMALES DEL MERCADO 5 DE OCTUBRE DE JUAN MONTALVO

- a) Recibir, para coadministración y buen uso los bienes del GADIPMC, ubicados en el cantón Cayambe, parroquia Juan Montalvo, barrio La Isla, calle Pedro Vicente Maldonado, los que serán entregados mediante actas de entrega recepción.
- b) Coadministrar con sujeción a las leyes de administración pública y a través de la suscripción de un convenio, los bienes públicos de propiedad municipal ubicados en el cantón Cayambe, parroquia Juan Montalvo, barrio La Isla, calle Pedro Vicente Maldonado.
- c) Permitir al GADIPMC realizar el seguimiento, supervisión y fiscalización en cualquier momento; proceso que se realizará a través del administrador del convenio designado por el GADIPMC o cualquier funcionario delegado para el efecto, quien verificará la buena administración de los bienes y recursos públicos, su buen funcionamiento, operatividad y excelencia en la prestación del servicio de comercialización.
- d) Presentar a la Comisión de Control, para seguimiento, revisión, observación y aprobación los informes de liquidación económica y técnicos de inversión, mismos que deberán estar elaborados conforme los parámetros contenidos en las Normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y normas conexas.
- e) Generar conjuntamente con el GADIPMC el Plan Anual de Inversiones, documento que se elaborará por parte de la Comisión de Control. El que deberá contener un rubro por contingencias.
- f) Coordinar con la Dirección de Seguridad Ciudadana del GADIPMC y las entidades de seguridad local y nacional, los procesos de seguridad pública, el comercio informal y ventas ambulantes.

- g)** Proporcionar cuando el GADIPMC lo requiera información financiera y presupuestaria sobre el manejo, administración, finanzas o cualquier otra información relacionada al cobro de la tasa, para que la Comisión de Control descrita en el literal h) "Obligaciones del GADIPMC", la analice conforme las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.
- h)** Efectuar el cobro de la tasa a los comerciantes del Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, conforme la autorización conferida por el GADIPMC.
- i)** Realizar una rendición de cuentas anualmente al GADIPMC, a través de un informe económico, mismo que contendrá el desglose de ingresos y egresos de la coadministración del Centro de Comercialización, informe económico que deberá estar aprobado por la Asamblea General de Socios de la Asociación y será remitido a través de documentos físicos, digitales, balances financieros documentos debidamente certificados al GADIP Municipio de Cayambe, a través de la Comisión de Control.
- j)** Asumir todos los costos que implican la administración, operación y mantenimiento del Centro de Comercialización, conforme al Plan Anual de Inversión aprobado por el GADIPMC, costos que serán cubiertos con los valores recaudados por la tasa de asiento de plaza del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo.
- k)** Contratar un equipo de profesionales que se encarguen de la administración, así como el manejo integral y sostenible del Centro de Comercialización, bajo la modalidad de servicios profesionales.
- l)** Controlar que cada comerciante cuide la presentación de su puesto de trabajo, la limpieza, el orden, la conservación y mantenimiento del mismo, con el fin de contribuir con el cuidado del Centro de Comercialización.
- m)** Presentar al GADIPMC, para su aprobación, una planificación de actividades trimestrales para el mejoramiento de los servicios y la infraestructura del Centro de Comercialización.
- n)** Atender a la ciudadanía, clientes, comerciantes y usuarios del centro de comercialización, con altos estándares de calidad y calidez.
- o)** Prohibir la utilización del Centro de Comercialización para actos de connotación partidista u otros fines que contradigan el objeto de este instrumento.
- p)** Velar por el cuidado, mantenimiento y restitución de la infraestructura y las instalaciones que son parte del Centro de Comercialización, pudiendo realizar cualquier acción para la restitución o arreglo del daño causado a la infraestructura de manera directa o de terceros.
- q)** Depositar en la cuenta que la Tesorería Municipal destinará para el efecto, el remanente que la Comisión de Control apruebe, misma que se depositará de manera semestral, de manera excepcional y con la aprobación de la Comisión de Control se realizará anualmente conforme el Plan de Inversión.
- r)** Devolver los bienes en las mismas condiciones o mejores al final del convenio de coadministración.
- s)** Evitar las prácticas monopólicas de comercio.
- t)** Manejar adecuadamente especies de animales mayores y menores, propendiendo al trato adecuado, bienestar y respetando las libertades de las especies animales.
- u)** Respetando las 5 libertades de bienestar animal.
- v)** Prohibiciones:

Comprar, vender o cualquier tipo de comercio con respeto a animales de compañía (perros y gatos)

DE LA GESTIÓN

Artículo 5. Comisión de Control. - El GADIPMC conformará una Comisión para seguimiento, revisión y aprobación de informes económicos y técnicos que presente la Asociación de Productores Agropecuarios de la Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, misma que estará conformada por:

- a) El Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Públicos como delegado del Alcalde o su delegado.
- b) El administrador del Convenio designado por el GADIPMC.
- c) Un representante de la Dirección Financiera del GADIPMC.
- d) Un representante de la Dirección Administrativa del GADIPMC.
- e) Un representante de la Dirección de Obras Públicas del GADIPMC.
- f) El administrador del Convenio designado por el Cogestionador.
- g) Un delegado del Coadministrador.

Artículo 6. Obligaciones de la Comisión. - La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar en cualquier momento información sobre el manejo, administración, finanzas o cualquier otra información relacionada con el cobro de la tasa, para ser analizado conforme los parámetros contenidos en las Normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y las Normas conexas a las mismas.
- b) Aprobar el número de puestos de comerciantes que realizarán las actividades de comercio en el Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo de acuerdo al aforo definido.
- c) Aprobar el plan de inversiones que constará en el POA de la Dirección de Desarrollo Productivo y Emprendimientos del GADIPMC.
- d) Aprobar los Informes técnicos y económicos presentados por el Cogestionador.
- e) Aprobar las Inversiones.
- f) Asesorar y capacitar en el manejo de los recursos, en base a las necesidades del Centro de Comercialización.
- g) Solicitar la terminación del Convenio en el caso de que evidencie incumplimiento normativo o de las cláusulas convencionales.
- h) Resolver cualquier asunto administrativo que sea puesto en su conocimiento en un término no mayor a treinta días.
- i) Sesionar ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario.
- j) Evaluar cada tres años el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Coadministración.

Artículo 7. Responsabilidades del Administrador del Convenio. - EL GADIPMC y el Cogestionador designarán un administrador del convenio por cada uno, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones de las partes, para lo cual se sujetarán a las disposiciones de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establecidas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 8. Rendición de Cuentas.- La Asociación de Productores Agropecuarios de la Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, Coadministrará con sujeción a las leyes de administración pública, por lo tanto ejecutará anualmente la rendición de cuentas, con sustento en los balances financieros, mismos que contendrán el detalle de la información económica, que se genere a consecuencia de la coadministración del Centro de Comercialización, balances que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Socios de la Asociación y será remitido en copias certificadas a la Comisión de Control.

En los informes de su gestión se harán constar la relación entre lo planificado y lo ejecutado, la explicación de las variaciones significativas, sus causas y las responsabilidades por errores, irregularidades y omisiones conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La rendición de cuentas se realizará de manera anual, conforme los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, con las exigencias previstas para las autoridades que disponen de recursos públicos.

Artículo. 9.- Fijación de la tasa.- La tasa por uso de asiento de plaza en el centro de comercialización, por ingreso de ganado mayor, menor y especies menores, se fija en la tabla adjunta a este artículo y será recaudada en un solo comprobante de cobro, recaudación que se efectuará a través de un sistema informático que mantendrá un módulo que permita su visualización por parte del GADIPMC.

Parámetro	Tasa
Comerciantes de especies menores, comerciantes fijos y ocasionales.	USD 1.50 x m2
Comerciantes de ganado mayor.	USD 2.50 x No. de animal.
Comerciantes de ganado menor.	USD 1.50 x No. De animal.
Centro de comercialización.	USD 0.50 x comerciante.

Artículo 10. Uso de la tasa. - La tasa recaudada por asiento de plaza será destinada para cubrir los servicios administrativos y gastos en los que el coadministrador incurra por conceptos por:

- a) El pago de servicios básicos.
- b) Limpieza.
- c) Sistema Contable.
- d) Seguridad.

- e) Personal técnico operativo para la administración.
- f) Inversiones emergentes producto de desastres naturales.

Por lo cual la Asociación de Productores Agropecuarios de la Feria de Animales del Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, tiene la obligación de contratar personal técnico operativo a su cargo y bajo su responsabilidad, para cumplir con las tareas de administración del Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre.

El personal técnico operativo a contratar no tendrá ningún tipo de relación laboral con el GADIP-MC.

Artículo 11. Duración. - La coadministración del Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre tendrá una duración de 10 años, mismo que correrán desde la fecha de la firma del correspondiente convenio, transcurridos los cuales previo a una evaluación por parte del Concejo Municipal del GADIPMC, este podrá ser renovado.

Artículo 12. Terminación Anticipada. - Si una de las partes quiere dar por terminado el convenio que se suscriba antes del tiempo establecido, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación, informando documentadamente las razones o motivos de la solicitud de terminación, para lo que será necesario un informe de la Comisión de Control.

Se considera incumplimiento de las partes la transgresión a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, las leyes que rigen la administración pública o a cualquiera de las causales establecidas en el convenio que se generará a consecuencia de esta Ordenanza.

Artículo 13. Prohibiciones.- La Asociación que Coadministre tendrá prohibido:

- a) Usar para beneficio propio el dinero recaudado con la autorización otorgada a través de la coadministración.
- b) Realizar prácticas monopólicas.
- c) Impedir sin causa lícita el acceso a comerciantes autorizados por la Comisión de Control, para ejercer su actividad.
- d) Realizar inversiones sin autorización de la Comisión de Control.
- e) Utilizar el bien Coadministrado como plataforma partidista.
- f) Comercializar los puestos de trabajo o el espacio asignado para cada comerciante.
- g) Realizar contratos o pagos a personas sin que estos pagos sean aprobados por la Comisión de Control.
- h) Obligar a las personas a asociarse con el fin de proveer un espacio para comercializar o coaccionarlas para conseguir otros objetivos.
- i) Tener más de un puesto de trabajo.
- j) Comercializar, abandonar o maltratar animales de compañía.

Artículo 14. Prohibición de transferencia de recursos. - El GADIPMC se encuentra prohibido de realizar transferencia de recursos financieros o humanos para solventar los

gastos administrativos o de operatividad para la administración del Centro de Comercialización del Mercado 5 de Octubre.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Encárguese de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Desarrollo Productivo y Emprendimientos del GADIPMC, a quien se faculta para coordinar con las diferentes direcciones el cumplimiento esta Ordenanza.

Segunda. - El GADIP Municipio de Cayambe, por la suscripción del Convenio de Coadministración, da por terminados los contratos de Comodato existentes sobre los bienes inmuebles en los cuales funciona el Centro de Comercialización del mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo, para lo cual Procuraduría Síndica del GADIPMC realizará las acciones legales y administrativas pertinentes para el efecto.

Tercera. - En caso que los comerciantes obtengan más de un puesto de comercialización, se anularán las autorizaciones emitidas por parte de la Comisión de Control, esta acción se coordinará con la Directiva de la Asociación Coadministradora, quienes deberán motivar y justificar el mal uso del espacio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en un plazo no mayor a 15 días contados desde la aprobación y sanción de esta Ordenanza, suscribirá el Convenio de Coadministración del Centro de Comercialización.

Segunda. - En el término de treinta días la Dirección de Desarrollo Productivo y Emprendimientos del GADIPMC, adecuará el modelo de gestión a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Tercera.- El coadministrador tiene un plazo de 90 días para la instalación de un Sistema Contable, mientras tanto recaudará la tasa a través de especies valoradas que proveerá la municipalidad, el valor recaudado por estas especies será administrado por la Asociación como coadministrador del Centro de Comercialización, conforme los términos de la ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese de la Ordenanza Municipal para el Adecuado Desarrollo Integral y Regulación de las Actividades de Comercio y Prestación de Servicios de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Formales e Informales y Comerciantes del Cantón Cayambe, en el Art. 17 el siguiente texto: *“De los giros de la actividad comercial y servicios.- (...) Sexta División: Productos que se describen en los giros de la 3ra y 4ta división que se desarrollarán en el Mercado 05 de Octubre, además la comercialización de ganado*

mayor y menor; aves de corral y mascotas (...)"; y del Art. 19 literal c) que señala: "(...) Para el pago de la tasa de uso público en los mercados: Dominical, Mayorista, Mercado 05 de Octubre y Plataformas regirán los siguientes valores: c) Mercado 5 de Octubre de Juan Montalvo – Feria de Animales pagarán una tasa individual de USD 1,00 y USD 0.50 por el ganado mayor menor y menor respectivamente."

Segunda.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a los doce días del mes de mayo del dos mil veinte y dos.


MSc. Guillermo Churuchumbi León
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE




Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, doce de mayo del dos mil veinte y dos.- La presente, **ORDENANZA QUE REGULA LA COADMINISTRACIÓN PARA EL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN “MERCADO 5 DE OCTUBRE”, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA FERIA DE ANIMALES DEL MERCADO 5 DE OCTUBRE DE JUAN MONTALVO**, fue aprobado en dos sesiones ordinarias: realizadas el cinco de mayo del dos mil veinte y dos, y doce de mayo del dos mil veinte y dos, respectivamente. Lo certifico.



Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, doce mayo del dos mil veinte y dos.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde MSc. Guillermo Churuchumbi, **La ORDENANZA QUE REGULA LA COADMINISTRACIÓN PARA EL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN “MERCADO 5 DE OCTUBRE”, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA FERIA DE ANIMALES DEL MERCADO 5 DE OCTUBRE DE JUAN MONTALVO**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.



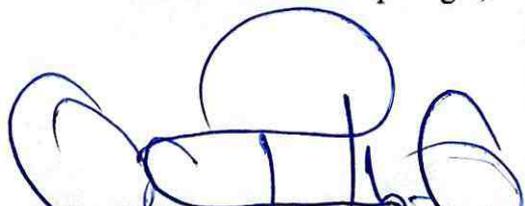
Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe, doce de mayo del dos mil veinte y dos, analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ, ORDENANZA QUE REGULA LA COADMINISTRACIÓN PARA EL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN “MERCADO 5 DE OCTUBRE”, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA FERIA DE ANIMALES DEL MERCADO 5 DE OCTUBRE DE JUAN MONTALVO**, sin ningún tipo de

observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



MSc. Guillermo Churuchumbi Lechón
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.



RAZÓN.- Siento como tal, que el MSc. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de **La ORDENANZA QUE REGULA LA COADMINISTRACIÓN PARA EL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN “MERCADO 5 DE OCTUBRE”, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA FERIA DE ANIMALES DEL MERCADO 5 DE OCTUBRE DE JUAN MONTALVO**, en la fecha antes señalada.-
Lo certifico.- Cayambe, a doce de mayo del dos mil veinte y dos.



Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN BOLIVAR
BELTRAN
GUTIERREZ**

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres empieza a ser una preocupación pública en la década de los 80, cuando las instituciones públicas y privadas toman conciencia de la magnitud del problema social que significaba que las mujeres sean violentadas en su propio hogar. En esa década, las Naciones Unidas reconocieron a la violencia contra las mujeres como el crimen encubierto más numeroso del mundo.

En 1993, en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos se reconocen los derechos de las mujeres como derechos humanos. La presión del movimiento de mujeres sobre los gobiernos logra, además que se firmen algunos convenios y tratados que se convierten en instrumentos y acciones en contra de la violencia.

El reconocimiento de la problemática de la violencia sexual e intrafamiliar hacia niños, niñas, adolescentes y mujeres ha significado un gran esfuerzo para las organizaciones y movimientos de la sociedad civil que durante años han debido visibilizarla, desnaturalizarla e identificarla como una violación a los derechos humanos.

El Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Esmeraldas a través de la Comisión de Igualdad y Género y la dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social, en ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, se proyecta a prestar servicios de información, asesoramiento, formación, actividades de prevención y sensibilización...etc, en orden a implantar y conseguir una igualdad históricamente negada a la mujer, conscientes de que en nuestra sociedad aún continúan pautas culturales y estructuras sociales que legitiman la subordinación de las mujeres con respecto a los hombres, siendo necesario asumir que la igualdad de oportunidades ha de venir acompañada de cambios en los modelos de participación social, política, económica, cultural, etc.

Hasta hace poco tiempo, era improbable que una mujer víctima de violencia, así como el resto de la sociedad, identificaran a priori como conductas delictivas la mayoría de hechos violentos que tienen lugar en el ámbito de la pareja.

Un oscuro manto de indulgencia social y legislativa, cubría a aquellos hombres que de manera sistemática ejercían acciones destinadas a preservar su estatus de superioridad sobre la mujer y justificado por una sociedad tradicionalmente androcéntrica y patriarcal. La convicción, aún imperante en algunos sectores de la sociedad de que lo sucedido en las relaciones de pareja pertenece al ámbito de lo privado, justificaba e invisibilizaba aquellos delitos que se cometían contra las mujeres, sus hijas e hijos.

Sociedad y legislación han evolucionado y se ha reconocido la realidad del maltrato hacia las mujeres, sin perjuicio de que se deba seguir avanzando cada día en este sentido. Sin embargo, la indefensión de las víctimas ante la situación de maltrato, hace necesario un apoyo externo y profesionalizado, que les ayude a identificar aquellas conductas delictivas de las cuales pudieran estar siendo víctimas y que las empodere a través del asesoramiento y acompañamiento en el proceso de ruptura de su situación.

Para reducir la violencia contra las mujeres se necesitan políticas coordinadas y estratégicas del Estado y de la sociedad civil. La violencia requiere una respuesta holística y multisectorial que coordine acciones y atienda los efectos y consecuencias, diferenciadas en niñas, niños, adolescentes y mujeres. Por ello, existen varios instrumentos legales que garantizan el derecho a una vida libre de violencia.

Las Casas de Acogida son parte del sistema de protección y atención a víctimas de violencia y se han convertido, hoy en día, en una respuesta eficaz para prevenir femicidios y otras consecuencias de la violencia intrafamiliar y/o sexual. Cuando las mujeres abandonan sus casas frente a una escalada violencia, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y buscan urgentemente un lugar para refugiarse y salvar sus vidas. Es para estas mujeres que se crearon las Casas de Acogida como un servicio integral de atención gratuita en donde encuentran un lugar seguro y se sienten protegidas.

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es un asunto público, no privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...); 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, según los numerales 3, 17 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b.

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...), 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”.

Que, el inciso segundo del artículo 331 de la Constitución de la República, determina “Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

Que, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a los establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, proclama “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...).”;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la República del Ecuador el 24 de enero de 1969 “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento o cualquier otra condición social”. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

Que, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, ratificado por el Ecuador el 06 de agosto de 1984, dispone “Los Estados Partes en esta Convención se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en su objetivo estratégico D1 se determina “Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina “Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa “Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”;

Que, el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”;

Que, el numeral del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, , ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 ,, señala: “Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;

Que, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 reconoce “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)”;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 del referido Código Orgánico Integral Penal dispone “En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.”;

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que

consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (...)"

Que, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007 manifiesta "Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.";

Que, la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tiene los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la

discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los principios, a) Unidad, inciso 5, establece: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.”

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de

manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 7 del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14, señala: Que la planificación y la política pública establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las

Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos así como las Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial de fecha Lunes 5 de Febrero del 2018, dispone: Que los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad; y,

Que, en la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PD Y OT) 2020-2033 Y FORMULACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS. Aprobando así todo el contenido del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 – 2023, el cual, en su contenido en lo pertinente a la Sistematización de Problemas y Potencialidades Componente Socio Cultural, se encuentra como acción, “La implementación de una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia”,

Que, en la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ESMERALDAS, Artículo 7. En materia de atención- El GAD del Cantón Esmeraldas formulará y ejecutará políticas públicas para: 1) La creación y fortalecimiento de espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada en violencia contra las mujeres, con equipos técnicos y especializados. 2) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, en el cantón, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público – privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

RESUELVE DICTAR EL SIGUIENTE

ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

CAPITULO I.-

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- Constitución. - Créase la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL**

CANTÓN ESMERALDAS como una unidad adscrita a la alcaldía, para que sea un espacio de seguridad, tranquilidad, reflexión e inicio de cambio, que acogerá temporalmente a las mujeres e hijos menores de edad, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, acogerá mujeres, mayores de edad, con o sin hijos menores (hasta 12 años), que sean víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual, carentes de recursos propios y de manera preferencial aquellas mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual que se encuentran en movilidad humana, ya que ellas son doblemente vulneradas.

Acorde a lo dispuesto en la **Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** en su **artículo 38. Literal e)** Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, ... debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; y en el **Reglamento a la ley** anteriormente mencionada en su **artículo 24.- Estrategias de Prevención.**” ...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”

Artículo 2.- Denominación. - El nombre oficial frente a todas las instituciones, organismos, entidades y organizaciones tanto públicas como privadas se le denominará **CASA DE ACOGIDA MARIMBA - ESMERALDAS.**

Artículo 3.- Objeto. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** será un espacio de acogida temporal que brinda protección, seguridad y atención integral a las mujeres y sus hijos e hijas afectados por la violencia en el ámbito intrafamiliar y/o doméstico, con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencias.

Que aportará en el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres del Cantón Esmeraldas y facilitar el acceso al ejercicio de sus derechos como ciudadana, dando respuesta a las situaciones de desventaja que por razones de género se producen.

Artículo 4.- Domicilio. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas y, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Fines. – La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** tendrá los siguientes fines:

- Brindar un espacio de contención, protección y atención a las víctimas directas e indirectas de la violencia.
- Facilitar la satisfacción de las necesidades básicas de las mujeres y sus hijos e hijas.
- Transmitir confianza a las mujeres para que no se sientan solas, sino que sepan que hay un equipo interdisciplinario que las acompañará durante su proceso para salir de la violencia.
- Generar y/o fortalecer vínculos con organismos estatales, organizaciones e instituciones de la sociedad civil y con redes presentes en el territorio, para favorecer el proceso de restitución de derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- Fomentar el conocimiento sobre derechos y mecanismos de reparación para víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- Coadyuvar para el reinicio de los proyectos de vida de la mujer víctima de violencia, de sus hijos e hijas de manera, independiente y libre de violencias.

CAPITULO II.-

DEBERES, ATRIBUCIONES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 6- Deberes y atribuciones. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** tendrá como deberes y atribuciones las siguientes:

1. Contar con un espacio físico para las mujeres víctimas de violencia de género y de atención integral y especializada basada en el Modelo de Atención para las Casas de Acogida para mujeres que viven violencia a fin de proteger los derechos humanos fundamentales;

2. Contar con un equipo técnico especializado y capacitado para atender desde la Casa de Acogida;
3. Producir y publicar materiales y productos comunicacionales dirigidos a cambiar los patrones socio-culturales, que permitan desnaturalizar la violencia de género en la población en general;
4. Implementar un sistema de información y registro de casos para ayudar en la adopción de respuestas institucionales frente a la magnitud del problema que se presentan;
5. Compartir experiencias, unificar conceptos y metodologías para potenciar resultados, recursos e impacto de las acciones en contra de la violencia de género;
6. Optimizar los recursos de la Casa de Acogida para enfrentar de manera integral la problemática de la violencia de género;
7. Impulsar y fortalecer la coordinación interinstitucional para propiciar la atención y protección integral sobre la violencia de género;
8. Constituirse en un agente socializador para proteger los derechos de las mujeres;
9. Elaborar el plan de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
10. Coordinar con organismos que son parte del Sistema Integral de Protección de Derechos acciones conjuntas que permitan la restitución de derechos vulnerados;
11. Fomentar las alianzas estratégicas entre instituciones públicas, gobiernos autónomos y entidades privadas;
12. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género, coordinando con las redes comunitarias, locales, nacionales, internacionales y organismos públicos y ciudadanos;

13. Promover procesos de comunicación dirigidos a operadores de justicia y ciudadanía en general sobre los servicios que presta la Casa de Acogida, con su ubicación y horarios de atención para mejorar el acceso de la población;
14. Llevar adelante procesos de capacitación en esta área; e,
15. Incidir en el diseño de políticas públicas, normativas y acciones de las diferentes instancias responsables de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 7.- Principios que rigen la Casa de Acogida. - La CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS se regirá bajo los siguientes principios:

- a. Dignidad de las personas:** respetar en forma irrestricta la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales. Esto supone respetar a las víctimas, reconociendo el sufrimiento que causa la violencia. Evitar la re-victimización haciendo el trabajo de forma tal que no tenga que repetir su relato o pasar por situaciones innecesarias, como múltiples derivaciones.
- b. Autonomía y responsabilidad individual:** es indispensable respetar la autonomía y la capacidad de decidir de las mujeres, asumiendo la responsabilidad y consecuencia de sus actos.
- c. Consentimiento informado:** toda atención tendrá el consentimiento libre de la víctima; será expreso y la persona interesada podrá revocarlo en cualquier momento, sin que esto implique desventaja o perjuicio alguno.
- d. Privacidad y confidencialidad:** la privacidad de las víctimas que piden ayuda y la confidencialidad de la información que les atañe deben respetarse siempre. Dicha información solo puede utilizarse o revelarse en el marco del proceso de atención y/o bajo su consentimiento. La confidencialidad adquiere un valor relativo cuando la información proporcionada por los equipos es clave para el despliegue de mecanismos de protección jurídica necesarios para salvaguardar la integridad de la víctima.
- e. Igualdad y equidad:** el principio de la igualdad es un pilar de la atención. Todas las personas serán tratadas como iguales y nunca desde una posición jerárquica. El quehacer profesional suele instalar una dinámica asimétrica en la relación entre el equipo de atención y las mujeres acogidas; por esta razón, se

analizará constantemente esta relación con las víctimas para prevenir situaciones de ejercicio de poder que afecten el proceso para salir de la violencia. Siempre se considerarán las necesidades específicas de cada persona.

- f. **No discriminación y no estigmatización:** ninguna víctima de violencia debe ser discriminada o estigmatizada; todas tienen el derecho a ser atendidas, sin distinción por su pertenencia a pueblos y nacionalidades, nacionalidad, edad, credo, filiación política, nivel socioeconómico, discapacidad, actividad profesional, orientación sexual, identidad de género o por cualquier otra diferencia. En este contexto, las casas de acogida funcionan dentro de un esquema de estructura circular con la finalidad de demostrar la ausencia de jerarquía de poder y representar las jerarquías de responsabilidad en cada uno de los niveles que engloban los servicios a las usuarias. De esta conceptualización emanan los principios de trabajo que promueve Confidencialidad, participación y colaboración, trabajo en equipo, toma de decisiones en consenso, compromiso con el servicio profesional, sentido de pertenencia, capacidad de adaptación al cambio, proceso de transformación, solución armónica de conflictos, comunicación abierta y capacidad de escucha, capacidad de aceptación del otro u otra y la democracia.

Artículo 8.- Enfoques de la Casa de Acogida. - El Modelo de Atención Integral de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** sus hijos e hijas, tomará como marco de actuación los principios rectores establecidos en el Art.7 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres:

- a. **Enfoque de género.** Permitiendo comprender la construcción social y cultura de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b. **Enfoque de derechos humanos.** Determinando como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

- c. **Enfoque de interculturalidad.** Reconociendo la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. **Enfoque intergeneracional.** Reconociendo la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. **Enfoque de integralidad.** Considerando que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos 34 de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f. **Enfoque de interseccionalidad.** Identificando y valorando las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- g. **Enfoque centrado en las sobrevivientes.** Planteando la necesidad de crear un ambiente de apoyo en el que se respeten los derechos y deseos de la persona sobreviviente, su seguridad esté garantizada, y las personas sean tratadas con dignidad y respeto.

CAPITULO III.-

REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 9.- Representante legal. – El/la representante legal de la Casa de Acogida es el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Artículo 10.- Responsable de la Casa de Acogida. - El manejo administrativo, técnico y operativo de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** será ejercido por una servidora pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas designada para el efecto.

Artículo 11.- Atribuciones de la responsable de la Casa de Acogida. – Son atribuciones de la responsable de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, las siguientes:

- a) Desarrollar mecanismos de gestión y coordinación efectiva de todos los servicios integrales, tanto al interior como al exterior de la Casa de Acogida, que aporten en la reparación integral de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- b) Definir mecanismos eficaces para integrar las actividades de las diferentes áreas de atención.
- c) Coordinar el óptimo funcionamiento de la atención integral que brinda la Casa de Acogida.
- d) Verificar el cumplimiento del modelo y protocolos de atención en la Casa de Acogida.
- e) Definir mecanismos de autoevaluación continua de toda la atención brindada en la Casa de Acogida y diseñar estrategias de mejoramiento
- f) Dirigir la capacitación y actualización continua del personal de la Casa de Acogida.
- g) Coordinar y organizar jornadas de sensibilización para prevenir la violencia en alianza con redes institucionales u organizacionales
- h) Mantener contactos permanentes con todas las instituciones u organizaciones locales que intervienen en la ruta de atención a víctimas de violencia.
- i) Gestionar los recursos financieros de la Casa de Acogida.
- j) Organizar las reuniones de equipo semanalmente para análisis de casos y verificar que los instrumentos técnicos por área sean utilizados

correctamente

- k) Verificar que el archivo único por grupo familiar se encuentre con toda la información requerida, de acuerdo al orden establecido.
- l) Coordinar con el/la alcalde/sa, las actividades a realizarse como Casa de Acogida;
- m) Adoptar las medidas requeridas que garanticen el funcionamiento adecuado de la Casa de Acogida;
- n) Dar seguimiento a todas actividades programadas y desplegadas, trámites en las instituciones relacionadas con la Casa de Acogida;
- o) Diseñar el Plan Estratégico de la Casa de Acogida;
- p) Elaborar el POA de la Casa de Acogida;
- q) Presentar los avances y resultados de cada área, y las dificultades enfrentadas en el proceso de atención al alcalde/sa.
- r) Las demás que disponga o delegue el representante legal de la Casa de Acogida.

CAPITULO IV.-

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 12.- Equipo interdisciplinario. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, además de la responsable del funcionamiento administrativo, técnico y operativo institucional, contará con servidoras especializadas en defensa de los derechos y lucha contra la violencia a las mujeres, que deberán estar integradas por profesionales especializadas: una administradora, una psicóloga clínica, una psicóloga educativa, una abogada, tres trabajadoras sociales, una docente de educación general básica, una docente de educación inicial

o parvularia, cuatro promotoras, una asistente administrativa, una persona encargada de la alimentación de las usuarias, una asistente de servicios y tres guardias de seguridad.

Artículo 13.- De los Contratos. - Los contratos se efectuarán según las modalidades establecidas en la LOSEP, de acuerdo a su respectiva certificación presupuestaria, creada en la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Cumplimiento Profesional. - El equipo interdisciplinario asignado a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, cumplirá con todo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer y su Reglamento, en el Modelo de atención de la red de casas de acogida del Ecuador, lo dispuesto en el contenido de la presente Ordenanza y el Reglamento Interno dispuesto para su funcionamiento.

Artículo 15.- Modelo y protocolos. - En la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** se observará el Modelo de Atención Integral para Casas de Acogida del Ecuador para Mujeres que viven violencia; así como, las normas internas que se expidieren con este fin.

Artículo 16.- Confidencialidad de la ubicación. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** no debe ser visible al público. La Confidencialidad del lugar donde se encuentra debe resguardarse para salvaguardar la seguridad de las mujeres acogidas y del personal de atención. La dirección o ubicación de la casa de acogida debe ser privada.

Las usuarias al ingresar a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** se comprometen a mantener en secreto su ubicación, guardando la confidencialidad del lugar mientras permanezcan acogidas y cuando egresen de la casa.

También el personal que labora en la Casa de Acogida se compromete desde su contratación a no divulgar la dirección del lugar donde trabaja y el tipo de labor que desempeña.

La Administración, por condiciones de seguridad, está en la obligación de mantener en el anonimato la ubicación de la casa y no permitir acceso directo a la misma.

La referencia a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** vendrá a través de las instituciones prestatarias de servicios en materia de violencia contra la mujer, tales como: Los Servicios de Protección Integral, Organizaciones y redes no gubernamentales, y desde las instancias especializadas públicas y privadas integradas a las redes de apoyo a la Casa de Acogida; quienes coordinarán de manera obligatoria con la administración si existe cupo disponible en ese momento.

CAPITULO V. -

ACTIVIDADES DE LAS INTEGRANTES DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 17. Actividades de las Integrantes de la Casa de Acogida. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, promoverá varias actividades internas con las mujeres y más personas que de manera temporal están en este lugar, siendo estas actividades permanentes y fija en el tiempo y otras actividades no permanentes en forma de talleres o programas, con número de sesiones determinadas.

Artículo 18.- Actividades permanentes. - Son actividades diarias de administración y funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** que están a cargo del personal administrativo, técnico y operativo.

Artículo 19.- Actividades no permanentes. - Son actividades que la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** promueve para asegurar la actuación inmediata de las mujeres víctimas de la violencia de género y pueden ser, entre otras:

- a. Taller de aprendizaje de técnicas de autoestima, autodefensa y protección, que, ante una situación de peligro por agresión, la mujer tenga estrategias de prevención y autodefensa personal;
- b. Taller interfamiliar, con juegos de mesa, marionetas, libros, dibujos como herramientas tendientes a potenciar la relación de las madres con sus hijos, aprender nuevas formas de relación lejos de la violencia, establecer nuevos vínculos afectivos, y favorecer la animación a la lectura;

- c. Taller de costura, labores y realización de manualidades, tendientes a fomentar la imaginación y la creatividad, dinamizar y favorecer la convivencia en la Casa, así como para generar recursos económicos propios como forma de mejorar y fortalecer la autoestima y el empoderamiento personal;
- d. Talleres de estudio con el objetivo de lograr que adquieran hábitos educativos, realicen las tareas escolares, reforzar conocimientos básicos, y a dar respuesta a todas aquellas dificultades que planteen los niños, niñas y adolescentes que acompañan a las madres en la Casa de Acogida;
- e. Taller de educación para mejorar la salud de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, evitando situaciones de riesgo, y enseñándoles a tener formas de vida saludable;
- f. Talleres de sexualidad y salud reproductiva que faciliten la información y asesoramiento a mujeres para favorecer su bienestar y salud sexual, así como se les orienta sobre: planificación familiar, maternidad, infecciones de transmisión sexual, sida, violencia sexual, menopausia, relaciones de pareja;
- g. Taller de niños donde se promueven las actividades inherentes a los niños y niñas para lograr su desarrollo integral y la relación de madre e hijos.

CAPITULO VI.-

CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 20.- Condiciones Mínimas. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas de infraestructura para su funcionamiento:

1. **Capacidad de la Casa de Acogida:** La capacidad para la Casa de Acogida es de entre seis (6) a diez (10) mujeres con sus hijos e hijas menores de 11 años, 11 meses, 30 días, por lo que el cupo máximo es de entre treinta (30) a treinta y cinco (35) personas.
2. **Distribución de los espacios físicos Sin importar el tipo y tamaño, toda Casa de Acogida deben tener por lo menos las siguientes instalaciones:**
 - a. **Dormitorios:** Los dormitorios de ser posible individuales para cada grupo familiar, se entiende por grupo familiar la madre y sus hijos e hijas que se acogen. Si ello no es posible es necesario que cada grupo familiar cuente con las camas suficientes para el número de miembros de la familia, y deberán ser separados con biombo o cortinas:
 - Que garanticen comodidad.
 - Que procure un mínimo de intimidad familiar
 - Estar dotados de camas, colchones, menaje de cama, armarios.
 - Tener iluminación y ventilación adecuadas.
 - b. **Duchas y Sanitarios:** Es importante que existan las duchas y sanitarios necesarios de acuerdo a la capacidad de acogida de la casa.
 - c. **Salas de atención:** Que cuenten con mobiliario que responda a la realidad cultural de la zona geográfica, de manera que todas las mujeres se sientan cómodas y tengan iluminación y ventilación adecuadas.
 - d. **Espacio Infanto-Juvenil:** Deberá existir espacio para que los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES puedan estar durante el día, con espacios adecuados para menores de cuatro años y otro para niños, niñas y adolescentes de edad escolar, de ser posible deberá haber una sala de computación.
 - e. **Comedor:** Espacio amplio de acuerdo a la capacidad de acogimiento, que pueda además funcionar también como punto de encuentro y socialización de todas quienes se encuentran en la casa y que debe tener el mobiliario adecuado.

- f. **Cocina:** Con las siguientes características: de uso exclusivo para la preparación de alimentos, higiénica, menaje y mobiliario necesarios para atender a todas las mujeres, sus hijos e hijas, armarios y otros espacios para guardar y conservar alimentos y bodega de productos alimenticios
- g. **Espacios comunes:** Deberá contar con al menos una sala de uso múltiple, que puede servir para talleres, reuniones, tanto de los grupos familiares como del equipo de atención.
- h. **Áreas recreacionales y de actividad física:** Podrán estar ubicadas en espacios abiertos y son para uso de las mujeres, sus hijos e hijas. Estos espacios deben estimular el aprendizaje y la socialización. En caso de que haya espacios externos deberán contar con juegos infantiles que aporten al desarrollo integral de los niños y niñas. En caso de las áreas interiores deben contar con materiales lúdicos y didácticos que faciliten la recreación.
- i. **Cuarto de acompañante:** Debe existir una habitación para la persona que acompaña las 24 horas a las mujeres y sus hijos e hijas. Esta habitación debe funcionar también como oficina en la que debe existir un botiquín de primeros auxilios, ropa de emergencia, kits de aseo, etc.
- j. **Sala de aislamiento:** Deberá adecuarse un espacio para aislamiento de un grupo familiar, o de alguno de los integrantes que por razones de salud lo requiera y deberá contar mínimo con: Un cuarto o habitación por familia, con la amplitud necesaria para albergarla, un baño y un espacio adecuado para la convivencia
- k. **Oficinas:** Espacios para que las profesionales puedan realizar actividades de atención individual, registro y levantamiento de información; espacios para el personal administrativo; deben tener espacio y mobiliario suficiente y seguro para guardar archivos, registros y documentos.

Es necesario además contar con espacios específicos para:

- Bodega de insumos y materiales
- Bodega de ropa y menaje
- Un espacio para la atención individual

- Un lavadero suficientemente equipado y un área de tendido de ropa
- Un patio suficientemente amplio
- Un cuarto para materiales de mantenimiento y equipamiento

Los espacios antes mencionados deben reunir las condiciones que garanticen un adecuado nivel de vida para las personas acogidas, así como la seguridad de su integridad física y emocional durante su estadía. Los espacios serán distribuidos de acuerdo al tamaño y modalidad de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**.

CAPITULO VII.-

CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL MULTINIVEL

Artículo 21.- Convenios de cooperación. - Para el funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, se podrá establecer convenios de cooperación con Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones públicas, así como con personas jurídicas de derecho privado. Al finalizar el plazo se suscribirá el acta de finiquito.

Artículo 22.- Aliados estratégicos de la Casa de Acogida. - Serán aliados estratégicos para el funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**: Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio del Interior, Mesa Cantonal de Igualdad, Cooperación Alemana al Desarrollo Ecuador (GIZ) y la Unión Europea; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); ONU MUJERES, UNICEF, UNFPA, HIAS, Plan Mundial de Alimentos (PMA), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Servicio Jesuita a Refugiados-Ecuador (SJR-EC), Organismos de la Sociedad Civil, Movimientos de Mujeres de todo el país, las universidades del cantón y todas las Instituciones y Organismos de Protección de Derechos de las Mujeres.

Artículo 23.- Prevención. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, propiciará acciones encaminadas a la prevención de la

violencia, a través de procesos de capacitación y campañas de sensibilización en la jurisdicción cantonal. La sensibilización y prevención de la violencia, priorizará la participación de la ciudadanía, en consideración al principio de corresponsabilidad.

Artículo 24.- Protección. - Son aquellas medidas de protección que tienen el carácter inmediato y provisional para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes, dictadas por las instancias correspondientes, desde las cuales se pueden remitir casos a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

Artículo 25.- Articulación. - La administración de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS,** articulará su labor con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Intendencias o Comisaría, Secretaría de Derechos Humanos; así como con otras instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 26.- Red de Casas de Acogida. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS,** mantendrá niveles de cooperación con la Red Nacional de Casas de Acogida del país, que a su vez conforma la Red Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

Artículo 27.-Observancia en el Cumplimiento. - La observancia de la ejecución estará a cargo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizados del Cantón Esmeraldas, veedurías, organizaciones sociales e instancias cooperantes.

CAPITULO VIII.-

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 28.- Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través del Órgano Legislativo, destinará el presupuesto anual para el funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN,**

PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los recursos provendrán del 10% destinado a los grupos de atención prioritaria del Cantón Esmeraldas. Estos rubros destinados cubrirán la alimentación de las usuarias, sus hijas e hijos, los servicios básicos (agua, luz, gas, teléfono e internet), movilización de usuarias y funcionarias, remuneraciones del personal, mantenimiento e infraestructura, seguridad, capacitación, medicamentos, suministros de oficina, útiles escolares, suministros de aseo y limpieza; y otros gastos que ayudarán a garantizar la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.

Artículo 29.- Ejercicio Fiscal. - Para cada ejercicio fiscal, la administradora de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** efectuará el requerimiento al Alcalde o Alcadesa, conforme el proyecto de la Casa de Acogida, el POA y el plan estratégico, a fin que se incluya en el informe de la Dirección Financiera y ser aprobada dentro del presupuesto anual.

Artículo. 30.- Financiamiento. – La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, tendrá la posibilidad de financiar sus acciones a través de otros ingresos como:

- a. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional, previa aceptación expresa.
- b. Con ingresos provenientes de la comercialización de productos que realicen las integrantes de la Casa de Acogida, tanto a instituciones públicas, empresas, sociedades e iniciativas económicas privadas y a personas naturales;

En el caso de los ingresos determinados en el literal a) se formalizará con un contrato, convenio o resolución de aceptación, suscrita por el representante legal de la Casa de Acogida.

Artículo 31.- Manejo de fondos. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, creará una cuenta única para el desembolso o

asignaciones de los rubros por ingresos económicos permanentes y adicionales no presupuestarios institucionales gestionados administrativamente, sean estos fondos dotados por ONG's o sociedad civil en general de la Casa de Acogida, los que serán invertidos en el funcionamiento de la Institución, requeridos por la Gestión correspondiente; los ingresos económicos permanentes asignados por el GAD Municipal deberán ser desembolsos provisionados mensualmente y los mismos no podrán ser utilizados para ninguna otra acción administrativa o financiera que no sean los propios de la Casa de Acogida.

Artículo 32.- Rubros de cooperación. - Son las aportaciones que realizarán las partes en virtud de cada componente establecido en los convenios de cooperación interinstitucional para la correcta ejecución y funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

Artículo 33.- Componentes. - Es la asignación económica que en virtud del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y otras Instituciones se realizan con el siguiente propósito:

- a. **Remuneraciones del personal:** Administradora; psicóloga; abogada; trabajadora social; y facilitadoras, según la necesidad.
- b. **Infraestructura y seguridad:** Infraestructura física, pago de servicios básicos y guardianía.
- c. **Mobiliario y equipos:** Equipos, suministros y materiales de oficina; equipos de computación, mobiliario básico.
- d. **Alimentación y artículos de cuidado personal:** Adquisición de alimentos; implementos de aseo y cuidado personal.
- e. **Movilización:** Gastos por movilización del equipo de profesionales contratados o donación de vehículos.
- f. **Capacitación:** Pago de profesionales que imparten capacitación a la ciudadanía o al equipo de profesionales de la Casa de Acogida; promoción y difusión de servicios; adquisición de material para talleres; adquisición de material lúdico y de facilitación para talleres; alquiler de implementos logísticos (carpas, mesas, sillas); impresión de material comunicacional.

- g. Gastos administrativos:** Costos por correo y mensajería; suministros de aseo y limpieza; mantenimiento y limpieza del inmueble; mantenimiento de equipos de oficina; mantenimiento de los equipos de computación.

Artículo 34.- Modificación a los rubros. - Previo informe de la administradora del convenio de cooperación y con base en la petición debidamente motivada de una de las partes, se podrá autorizar modificaciones a los valores de los rubros (movilización, capacitación y alimentación) establecidos, con los justificativos correspondientes, siempre y cuando dichas modificaciones no sobrepasen el monto total establecido en los convenios.

Artículo 35.- Control del gasto. - La administradora del convenio realizará el control y análisis del gasto, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en los convenios.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, dentro de la estructura institucional, será una unidad adscrita a la alcaldía que será la encargada de generar el requerimiento de las necesidades, a fin mantener la operatividad y funcionamiento.

SEGUNDA. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, es la instancia encargada de remitir la información en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas atendidas, para el Registro Único Cantonal de Violencia contra las Mujeres.

TERCERA. - Los procedimientos específicos, cartas compromiso, formatos de fichas, evaluaciones de crisis emocionales, horarios, visitas y similares, por razones de seguridad constarán en el Reglamento Interno de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**.

CUARTA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, entregará los recursos destinados al

funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, mes a mes para garantizar la operatividad de la misma.

QUINTA. – La Dirección de Talento Humano realizará las respectivas contrataciones del Equipo Interdisciplinario y de la Responsable de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

SEXTA. - El Convenio interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos que garantiza el funcionamiento actual de la Casa de Acogida Marimba, que se encuentra en vigencia antes de la presente Ordenanza, continuará ejecutándose en los mismos términos hasta el cumplimiento del plazo y/o publicación de la presente Ordenanza; para tal efecto se observará y sujetará a esta nueva Ordenanza y el Convenio específico suscrito para el efecto.

SÉPTIMA. - El /la responsable del funcionamiento administrativo de la Casa de Acogida Marimba Esmeraldas estará obligado a rendir informe que le permita transparentar los recursos recibidos sean estos por parte del GAD Municipal, públicos o privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON**

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO
Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.12.16
12:43:19 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 08 de diciembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.12.16 12:43:33 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 15 de diciembre de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a la Señora Alcaldesa, Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.12.16 12:43:54 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE**

ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

Esmeraldas, 15 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON**

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

Esmeraldas, 15 de diciembre de 2022

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado
digitalmente por
ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.12.16
12:44:17 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA CMQ-09-2022**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal m) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como el literal c) de la misma norma legal faculta Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, es necesario reglamentar el uso, administración, y funcionamiento del parque recreacional y patio de comidas de Quinsaloma, para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro del parque recreacional y patio de comidas de Quinsaloma, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Quinsaloma para el correcto funcionamiento de los mismos; aplicación de sanciones por la inobservancia e incumplimiento de esta normativa; así como los requisitos que deben cumplir los usuarios para la ocupación de los lugares en mención.

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 inciso primero, 57 literal a); y, artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL, MULTICOMERCIO Y SERVICIOS “SIMÓN LUCIO”.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Esta Ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en el parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”.

Artículo 2.- Parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, es un establecimiento de actividad comercial al servicio público, destinado esencialmente a la recreación infantil y a la comercialización de artículos varios y servicios.

Artículo 3.- El parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, es un espacio público destinado a la recreación infantil y comercio de productos, se encuentra dividido en 4 secciones.

Sección 1: Oficinas de prestación de servicios

Sección 2: Venta de comidas rápidas

Sección 3: Venta de productos varios

Sección 4: Parque recreacional

Artículo 4.- Parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, es un espacio establecido, construido, y financiado por el GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, en el que se concede a los comerciantes la ocupación de puestos para el uso de oficinas, venta de comida rápida y artículos varios mediante el pago de una tarifa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación y mantenimiento.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS:

Artículo 5.- Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”.

El área destinada para parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, se extiende únicamente en la parte interna determinada por el Legislativo Cantonal.

Los espacios fuera del área establecida por el Legislativo Cantonal, ubicados alrededor del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, serán considerados como parte integral de éste.

Artículo 6.- Los objetivos de la presente ordenanza se clasifican en inmediatos y mediatos.

Artículo 7.- Son objetivos inmediatos, los siguientes:

1. Ofrecer a los comerciantes, vendedores, usuarios y consumidores las facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de productos, seguridad y normas de bioseguridad.
2. Ofrecer a los vendedores locales limpios, funcionales e higiénicos, acondicionados a sus necesidades de modo que puedan desenvolver sus actividades con la debida comodidad y seguridad.
3. Capacitar al personal administrativo del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, para que puedan cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, de manera que instruyan a los vendedores y atiendan a los compradores en sus solicitudes, quejas y sugerencias;
4. Instruir a los vendedores en aspectos sanitarios básicos de reciclaje y recolección de desechos orgánicos e inorgánicos, aspectos en higiene, aseo personal, manipuleo de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles;
5. Informar a los vendedores de sus obligaciones y derechos.

Artículo 8.- Son objetivos mediatos, los siguientes:

1. Facilitar el proceso para un sistema ordenado dentro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, destinado a la satisfacción de las necesidades de los usuarios.
2. Establecer el uso general y obligatorio del sistema de normas establecidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) y Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) para control sanitario de las comidas que se expenden como además propender el desarrollo de las actividades comerciales dentro del marco legal.
3. Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, atención al usuario y buenas prácticas.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- Son órganos de administración del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, los siguientes:

- a) La Comisaría Municipal y los agentes de control y vigilancia municipal o quien haga sus veces;
- b) La Directiva de los comerciantes del Parque Recreacional, Multicomercio y Servicios “Simón Lucio”, o quien haga sus veces; y,
- c) Recaudación.

Artículo 10.- La directiva interna del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, estará integrada por los mismos comerciantes que arriendan los locales dentro del interior; estos serán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un coordinador o coordinadora y vocales principales y alternos, elegidos en votación unánime por los mismos comerciantes, cada año. Estarán obligados a enviar un listado de su nueva directiva, incluyendo sus datos personales, número de celular de manera anual al departamento de Comisaría Municipal.

La directiva interna del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, o quien haga sus veces, será la encargada de la coordinación de funciones con los órganos de administración, operación y del cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza; del control de vigilancia, que lo realizará conjuntamente con la Comisaría Municipal y los agentes de control municipal o quien haga sus veces.

Artículo 11.- La directiva interna del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, o quien haga sus veces, llevará el control general de todas las actividades administrativas y operativas que se realicen por parte de los comerciantes, siendo el órgano regular para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionadas con esta esfera de servicio público. Esta directiva será la llamada a proporcionar todos los datos e informaciones que le fueren solicitadas por parte de las autoridades municipales, o dependencias del GAD Municipal referente a sus deberes y atribuciones. Llevará además estadísticas que fuesen necesarias.

Artículo 12.- Son deberes y atribuciones de la directiva interna del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, o quien haga sus veces las siguientes:

- a. Supervisar conjuntamente con la Comisaría Municipal el eficiente y correcto funcionamiento del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”.

- b. Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y disposiciones del Legislativo Cantonal y de los Órganos de Administración del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”.
- c. Controlar en coordinación con la Comisaría Municipal, la Agentes de control, justicia y vigilancia municipal o quien haga sus veces, las condiciones de higiene y aseo en el parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, y, reportar las anomalías para su corrección y sanción.
- d. Efectuar los registros y control de ventas de productos por sectores, y establecer control de precios, calidad, sanidad, y atención al usuario en coordinación con la Comisaría Municipal; y especialmente controlar e impedir brotes de especulación y acaparamiento cuando se presenten situaciones de conmoción a la ciudadanía.
- e. Disponer que, en el parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, se ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo.
- f. Atender los reclamos que presente el público, los (las) vendedores, los dependientes de los vendedores(as), los inspectores y más personal a su cargo.
- g. Vigilar constantemente la acción de los comerciantes dentro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, y evaluar su correcto desempeño.
- h. Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudaciones de tributos por ocupaciones de puestos implementando correctivos cuando fuere necesario.
- i. Promover campañas permanentes con respecto a la normatividad, buenas prácticas de comercio y servicios, atención al usuario, prácticas efectivas de mantenimiento, orden e higiene.
- j. Vigilar el comportamiento y trato de los vendedores o sus dependientes al público.
- k. Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que determine el GAD Municipal. Propiciar una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de comunicación posible, a su vez utilizará tales medidas como circulares o voceo en el interior.
- l. Determinar periodos y fechas en el parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, para que sean sometidos a una limpieza total. Esta medida se la efectuará mensualmente, para lo cual se coordinará con las dependencias de Comisaría y Unidad de Gestión Ambiental.
- m. En el caso de que, en el parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, se genere en desorden, o se desnaturalice su destino, previa resolución del Legislativo Cantonal, podrá cerrarlos y exigir la reorganización integral de los mismos, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto los permisos otorgados.
- n. Coordinar con los comerciantes dentro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, para hacer una labor de vigilancia interna, y así conservar la infraestructura, puestos y juegos del parque recreacional en perfecto es-

tado; Además de ser responsables de conservar la limpieza de cada puesto asignado.

- o. Disponer que los vendedores exhiban frente a sus puestos, en pizarras de amplia visión el menú de sus productos a expender, así como sus precios.
- p. Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones previa autorización de las autoridades municipales.

Artículo 13.- Son deberes y atribuciones de la Agentes de control, justicia y vigilancia municipal las siguientes:

- a. Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior.
- b. Vigilar el libre tránsito por los corredores en el interior, y exterior del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, así como en las aceras circundantes.
- c. Verificar que los vendedores coadyuven al mantenimiento de la infraestructura externa e interna del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”.
- d. Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño en coordinación con la Comisaría Municipal.
- e. Controlar que ningún ocupante, ni persona alguna haga uso de líneas de energía eléctrica, sistema de agua potable u otros de servicio municipal sin contar con la autorización respectiva.
- f. Vigilar y controlar el uso adecuado de los juegos infantiles y demás áreas.

Artículo 14.- Dentro del sistema organizativo del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, a la Unidad de Recaudación o quien haga sus veces le compete:

- a. Registrar los permisos o concesiones en una base de datos correspondiente al parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”.
- b. Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
- c. Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PARQUE RECREACIONAL, MULTICOMERCIO Y SERVICIOS “SIMÓN LUCIO”,

SECCIÓN I

Oficinas

Art.15.-Arriendo de las oficinas o locales comerciales a personas naturales o jurídicas que están interesados en ocuparlos para realizar actividades económicas y productivas; en los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

Dirigido a: Persona Jurídica - Privada, Persona Jurídica - Pública, Persona Natural - ecuatoriana, Persona Natural - Extranjera.

Art. 16.- Requisitos Obligatorios: Las personas que aspiren a la ocupación de los locales del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, deberán reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente Ordenanza:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando el objeto de lo solicitado.
- b) Solicitar al departamento de Comisaría Municipal o quien haga sus veces, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, siempre que no tenga puesto fijo en los mercados, plazas o ferias libres.
- c) Acompañará dos cartas de personas honorables oriundas de Quinsaloma que reconozcan su buena conducta.
- d) Acompañará declaración por escrita, que reconozca que ejerce actividades comerciales.
- e) Acompañará a la solicitud la copia de cédula y los certificados de no adeudar al Municipio, solicitud de trámite, y certificado de salud aprobado por el Ministerio de Salud o Subcentro de Salud más cercano.
- f) Patente anual Municipal.

Art.17.-De los Arrendatarios

Los arrendatarios están obligados a:

- a) Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;
- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento; (se exonera el pago a oficinas perecientes al GAD Municipal de Quinsaloma)
- c) Obtener anualmente la patente municipal;
- d) Conservar en buen estado el local comercial, realizando el respectivo mantenimiento.
- e) Informar oportunamente al administrador(a), sobre cualquier daño que se produjere en el local comercial arrendado;
- f) Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario del local bajo su costo.

Art.18.- TIPOS DE OFICINA:

- a) Bancarias

- b) Prestación de servicios profesionales
- c) Oficinas municipales
- d) Encomiendas
- e) Cyber
- f) Entre otros

Art. 19 Concesiones a través de convenios de cooperación interinstitucional

El GAD Municipal podrá ceder gratuitamente oficinas para la prestación de servicios que realicen diferentes instituciones públicas del estado dentro del cantón, mediante la suscripción de convenios.

SECCIÓN II

VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS DE LOS (LAS) VENDEDORES (AS)

Artículo 20.- Los comerciantes vendedores del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, serán considerados de carácter permanente.

Artículo 21.- Son comerciantes vendedores permanentes los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta Ordenanza y que con autorización expresa y escrita de la Comisaría Municipal además de haber en forma continua un área o local determinados dentro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, siempre que no tenga puesto fijo en los mercados, plazas o ferias libres.

Ninguna persona podrá ser concesionada de más de un puesto o local en el parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”.

Artículo 22.- El comerciante vendedor que ocupe un puesto dentro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, deberá:

- a) Mantener una vestimenta apropiada y en buen estado de presentación;
- b) Tener cabello corto, o recogido, cubierto con un gorro;

Artículo 23.- El vendedor deberá adquirir insumos e ingredientes envasados con Registro Sanitario. Las carnes y derivados usados para la cocción de alimentos deberán proceder de establecimientos autorizados.

Todos los desechos deberán ser puestos dentro de recipientes de basura, los cuales deberán estar cubiertos, sin exponer a la vista del usuario. Los desechos deberán ser clasificados.

Artículo 24.- La materia prima que se utilice para la preparación de los alimentos a expender dentro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, será de óptima calidad, aptos para el consumo humano.

Artículo 25.- De ser necesario, en la utilización de combustible sólo se permitirá el uso de un tanque de gas.

Artículo 26- Los utensilios y recipientes se mantendrán en buenas condiciones de conservación y limpieza, debiendo ser lavados continuamente después de cada plato servido al consumidor, estos no deberán estar acumulados a la vista del usuario.

Artículo 27.- Los vendedores dentro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, pueden expender los siguientes productos de comida rápida:

- a. Hamburguesas;
- b. Hot dogs;
- c. Salchipapas;
- d. Papipollos, pinchos y asados
- e. Sanduches;
- f. Churros y chilenos;
- g. Canguil;
- h. Chifles;
- i. Empanadas;
- j. Confites con Registro Sanitario;
- k. Frutas con corteza;
- l. Maduro lampreado;
- m. Corviches;
- n. Tortillas;
- o. Batidos;
- p. Panes
- q. Pizza
- r. Tostadas; y,
- s. Otros

SECCIÓN III

COMERCIOS VARIOS

Artículo 28.- Los locales del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, brindaran servicios afines y relacionados con actividades de:

Estética y Peluquería, Farmacia, Ropa, Calzado, Cosméticos y Bisutería, Accesorios Vehiculares, Librería, y Papelería, Electrodomésticos, juegos de Video, Bazar, Artículos del Hogar, Música, Panadería, Floristería, Artículos de Aseo y limpieza, Tienda de

mascotas, Artesanías, Talleres artesanales, Servicios odontológicos, venta y mantenimiento de accesorios tecnológicos, otros que sean aprobados por el Comisario Municipal.

Artículo 29.- El arrendatario, podrá contar con un máximo de dos ayudantes para funcionamiento del local del Centro Comercial mismos que deberán ser registrados en Comisaría Municipal, y deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de Ciudadanía
- b) Certificado de no adeudar al Municipio
- c) Certificado de Salud

Artículo 30.- De uso de los uniformes. Los dependientes están obligados a vestir uniforme durante toda la jornada de atención al público para lo cual se han establecidos parámetros que son descritos a continuación:

Locales de venta de Ropa, accesorios y afines.

- a) Pantalón largo.
- b) Camiseta tipo polo o blusa con mangas que tengan el logo o nombre del local.
- c) Zapatos cerrados.
- d) Gorra (opcional en locales de ropa, obligatorio en locales de comida)

SANCIONES

Artículo. -31.- El titular del local comercial del parque recreacional, multicomercio y servicios "Simón Lucio" promoverá sanciones por las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza y a las disposiciones legales que rigen para la empresa. así como por las infracciones que comentan sus ayudantes.

Artículo. -32.- De las Faltas; Se considerarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los arrendatarios y clientes del parque recreacional, multicomercio y servicios Simón Lucio.
- b) El incumplimiento de la presente normativa de funcionamiento del parque recreacional, multicomercio y servicios "Simón Lucio.
- c) El cierre injustificado y no autorizado de los puestos de venta hasta tres días en el término de un mes.
- d) Cualquier otra infracción de este Reglamento que no sea calificada como grave.

Artículo. -33.- Se considerarán faltas graves:

Faltar el respeto sea verbal y/o físico entre comerciantes, o a clientes.

La falta leve será sancionada con amonestación por escrito, y de reincidir en dicha falta se establecerá una sanción económica del 25% de la remuneración básica unificada.

La falta grave será sancionada con la suspensión definitiva del contrato de arrendamiento y consecuentemente el desalojo del local arrendado.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS) O ARRENDATARIOS (AS)

Artículo 34.- Todo concesionario (a) Arrendatario (a), está obligado a:

1. Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del local o puesto, permanente o eventual; o, el canon arrendaticio de ser el caso.
2. Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de productos para los cuales se le autorizó.
3. Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario INEN, ARCSA, las prescripciones de esta ordenanza y las órdenes emanadas de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, siendo obligación el mantener en su puesto o local, uno o varios recipientes para la basura dependiendo de su clasificación, cubiertos con una funda plástica para facilitar su recolección y reciclaje, en función de los acondicionamientos impuestos por la unidad de Gestión Ambiental.
4. Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido en el parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, no dejar abandonado por más de una hora.
5. En caso de terminación del contrato de concesión o arrendamiento, el (la) vendedor (a) del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio” deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado, en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia, será responsable de los daños que hubiere producido, incluido los accesorios y más elementos que conformen el mismo.
6. Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes periódicos de los locales o puestos dentro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”.
7. Colocar y mantener en los puestos del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, una tablilla de amplia visión, con letra identificable, la lista del menú y precios de los artículos en venta para el consumidor, mismas que se colocarán en frente de cada puesto, de acuerdo al modelo aprobado por la Comisaría Municipal y la directiva interna o quien haga sus veces.

8. Mantener para el público, Autoridades Municipales, compañeros vendedores, empleados municipales el buen trato, la debida atención y cortesía.
9. Cumplir, y hacer cumplir por sus ayudantes en caso de tenerlos todas las disposiciones de esta ordenanza, así como otras normas que se establezcan.
10. Observar buena conducta apegada a la ética, moral y buenas costumbres.
11. Comunicar a la directiva interna del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio” o quien haga sus veces, cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento del Patio de Comidas, quien deberá solventar la irregularidad conforme a su predisposición si se trata de asuntos leves; y, en el caso de asuntos graves cualquier actividad deberá ser autorizada por la Comisaría Municipal.
12. Los usuarios de los puestos que necesiten del consumo de energía eléctrica, y agua potable deberán contar con sus propios medidores, y pagar la tarifa que les corresponda al consumo de las mismas al CNEL y al GAD Municipal, respectivamente.
13. Conservar el orden dentro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio” incluyendo los alrededores del parque recreacional; por lo que se ayudará a controlar el mal uso de la infraestructura causado por los usuarios, coordinando con la Comisaría Municipal y los agentes de control, Justicia y Vigilancia.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS (AS), O ARRENDATARIOS (AS)

Artículo 35.- Se prohíbe a los (las) concesionarios (as) o arrendatarios (as) lo siguiente:

1. Vender otros productos que no sean los autorizados.
2. Deteriorar la infraestructura y paredes en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados por la Comisaría Municipal.
3. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir dentro del Patio de Comidas, en el local o puesto asignado bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y /o estupefacientes.
4. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.
5. Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior del Patio de Comidas.
6. Se prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local adjudicado en el Patio de Comidas.
7. Se prohíbe mantener en los puestos de venta a menores de edad realizando actividades laborales.
8. Se prohíbe guardar, portar o usar armas cortopunzantes que no sean de uso exclusivo para la comida; y, así como también el uso de armas de fuego.

CAPÍTULO VII

DEL ORDEN INTERNO

Artículo 36.- Con el fin de mantener el orden interno dentro del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, y parque recreacional, los concesionarios comerciantes (as) o arrendatarios (as) deberán abstenerse de:

1. Obstruir con artículos o implementos usados para sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación tanto del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”.
2. Atraer compradores a través de medios que afecten la estabilidad dentro del Patio de Comidas y a sus usuarios, especialmente con aparatos amplificadores de sonido.
3. Desechar en las áreas de circulación, ni dentro de los puestos del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio”, desperdicios, basuras, o cualquier material de desecho que contamine el ambiente. Esta medida incluirá el cuidado del aseo del parque recreacional, y sus alrededores; y, para el fiel cumplimiento de esta medida, los vendedores (as) deberán usar recipientes de basura, autorizados por el GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, los vendedores usarán dos recipientes de basura, uno para su uso interno y otro destinado para el uso de los usuarios de su respectivo puesto, mismos que deberán permanecer en un solo lugar.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Artículo 37.- La normalización entre los (as) concesionarios comerciantes (as) o arrendatarios (as) permanentes del parque recreacional, multicomercio y servicios “Simón Lucio” y el GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, se regirá por un contrato de concesión o arrendamiento, según el caso, mediante el cual se otorga a él (la) vendedor(a) el área de un puesto o local determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto y, el vendedor (a) como contraprestación pagará un canon de arrendamiento, más el pago de la tarifa por los servicios adicionales que se les preste.

El GAD Municipal de Quinsaloma garantizará a él (la) usuario (a) el uso permanente del puesto, mientras cumpla con las condiciones del contrato, la presente Ordenanza y ley vigente. El vendedor (a) se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las modificaciones e implementaciones que el (la) concesionario (a) hiciere previa autorización del departamento de Comisaría Municipal, tiempo después de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio Municipal.

Artículo 38.- No podrá presumirse contrato de concesión o arrendamiento, el simple uso de un área para la venta de productos. Para que exista un contrato de concesión o arrendamiento es obligatorio que el mismo esté debidamente suscrito.

Artículo 39.- Todo contrato de concesión o arrendamiento es personal y por lo tanto está totalmente prohibido ceder, subarrendar, vender o donar el puesto o local a ninguna persona natural o jurídica. La inobservancia será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

Artículo 40.- Se presume de derecho que el usuario a efectuado traspaso de local o puesto signado cuando deje de atenderlo personalmente por un periodo de 20 días consecutivos.

La presencia ocasional del vendedor en el puesto o local no desvirtúa la presunción anterior.

En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, para justificar su inasistencia, deberá presentar el certificado médico o documento debidamente legalizado, en el departamento de Comisaría Municipal.

Artículo 41.- Los permisos de ocupación de los espacios autorizados, concesionados o arrendados son intransferibles y deberán ser explotados únicamente por el titular o su reemplazo debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal se le aplicará las sanciones determinadas en la presente Ordenanza.

Artículo 42.- Si dos o más personas se interesen en la concesión o arriendo de un mismo local, para resolver se tomará en consideración la fecha de presentación de la solicitud, y el cumplimiento del total de requisitos estipulados en el artículo 18 y 19 de la presente Ordenanza, debiendo darse preferencia a los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren bajo los parámetros del inciso segundo del artículo 17, de la presente Ordenanza.

DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS

Artículo 43.- Todo (a) ciudadano (a) que quisiere efectuar comercio acorde al destino específico de cada uno, dentro el parque recreacional, multicomercio y servicios "Simón Lucio" debe solicitar un permiso de concesión, arriendo u ocupación del espacio, como requisito previo a la de su registro en la dependencia pertinente.

Para ello el (la) interesado(a) deberá proporcionar los datos de: identificación, edad, lugar de nacimiento, número de celular, nombre e identificación de la persona que alter-

nativamente podría operar el espacio en reemplazo del titular solicitante; y, la clase o tipo de productos que solicite comercializar, además deberá adjuntar a la solicitud de trámite, el certificado de no adeudar al Municipio y el Certificado de Salud del Subcentro de salud más cercano.

La solicitud deberá ser presentada ante el departamento de Comisaría Municipal, para la obtención del respectivo visto bueno, que deberá ser tramitado dentro de un término de 20 días, contados desde la presentación de la solicitud.

Artículo 44.- Una vez obtenido el visto bueno y extendida la autorización o contrato respectivo, pasará a registrarse en la Dirección Financiera y a pagar el derecho de patente, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, previo la suscripción de un contrato con el GAD Municipal. Suscrito el contrato y presentada las garantías solicitadas para el efecto, se le extenderá una credencial y/o patente que lo identifique como concesionario(a) o arrendatario (a) la que exhibirá en un lugar visible, que regirá por el plazo de un año; y, mientras el (la) vendedor (a) mantenga su actividad en el puesto o local concedido, acorde con las cláusulas contractuales.

Artículo 45.- El plazo del arriendo es de un año, pero será de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos, la renovación anual del carnet de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública, paguen oportunamente el canon de arrendamiento y no expresen su voluntad de desocupación.

Se entiende como pago oportuno del canon de arrendamiento, el realizado dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año para los que realizan pagos anuales; pudiendo realizarlo también de manera mensualizada, para lo cual se considerará pago oportuno los realizados dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los permisos serán revisados anualmente por el departamento de Comisaría Municipal en cooperación con los agentes de control municipal, cuando se haga necesario una actualización de datos.

El pago de patente anual se deberá realizar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Artículo 46.- Podrá ser reemplazo de (el/la) concesionario (a) o arrendatario (a) el hijo, hermano, padres, cónyuge o conviviente de (el/la) titular del permiso o contrato registrado; para lo cual se inscribirá al momento de obtener el permiso, concesión o contrato. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes certificados de salud, no adeudar al municipio, el número de la cédula de ciudadanía, además del número de celular.

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN O ARRIENDO

Artículo 47.- Los contratos de concesión o arriendo que se suscribe con los (las) vendedores permanentes, se entenderán terminados en los siguientes casos:

1. Por inobservancia de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión o arriendo, en la presente Ordenanza y las órdenes emanadas por la Comisaría Municipal;
2. Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto;
3. Por mora, de más de dos cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tarifas o canon arrendaticio;
4. Por reincidencia en la venta de comida elaborada con productos adulterados, y alimentos contaminados, previa verificación por parte del departamento de Comisaría Municipal, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental quien deberá presentar informe de la inspección realizada;
5. Por permitir que personas no autorizadas por el departamento de Comisaría Municipal manejen u ocupen el local o puesto asignado;
6. Por mala conducta de (el/la) vendedor(a) y/o sus ayudantes;
7. Por padecer el (la) vendedor(a) enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado de este hecho a las autoridades competentes o a quien haga sus veces; en este caso, solo podrá volver a ocupar su puesto o local cuando presente un certificado médico, avalado por el Subcentro de salud más cercano que justifique su curación total;
8. Por negarse a despedir del local o puesto a sus ayudantes, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa;
9. Por muerte o imposibilidad absoluta de (el/la) vendedor(a);
10. Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión o arriendo;
11. Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto. Si la ausencia de (el/la) vendedor(a) obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito, el (la) vendedor(a) deberá solicitar la respectiva autorización a la comisaría municipal o quien la represente, para que su reemplazo pueda atender en el puesto objeto de la concesión;
12. Por falta de exhibición de los carteles autorizados de los precios al público.
13. alteración de los precios fijados en dichos carteles; y,
14. Por observarse insalubridad en su puesto dentro del Patio de Comidas.

SOLICITUD DE TÉRMINO DE CONTRATO

Artículo 48.- En caso de que el vendedor desee dar por terminado su contrato, sin existir ninguna de las causales determinadas en el artículo anterior, deberá presentar un oficio dirigido al departamento de Comisaría Municipal, donde dará a conocer su voluntad

de dar por terminado su contrato, con 30 días de anticipación. A su vez éste deberá estar al día en sus cuotas o canon arrendaticio, y presentar una solicitud de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Quinsaloma.

La Comisaría Municipal, hará constar en acta, que el puesto se encuentra en disponibilidad, para un futuro vendedor. En caso de no cumplir con sus obligaciones económicas se dispondrá la elaboración del respectivo título de crédito para las acciones legales correspondientes.

DE LAS TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Artículo 49.- Para la fijación de tarifas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento del parte recreacional y multicomercio Siomon Lucio; y, que se identifique como tales, en el estudio especializado por los departamentos especializados por el área correspondiente.

Artículo 50.- Obtenido el costo total de la operación del mercado, este se prorrateará entre todo los (las) concesionarios (as) proporcionalmente al área de los locales y puestos, expresados en metros cuadrados. Para la fijación final de las tarifas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local o puesto.

Artículo 51.- El Legislativo Cantonal de Quinsaloma, considera que el canon de arriendo mensual se mantendrá fijo durante el periodo de la actual administración, es decir hasta el 14 de mayo del 2023.

Artículo 52- Sistema Tarifario por ocupación de locales y puestos en el parque recreacional y multicomercio.

Los (las) concesionarios (as) de locales y puestos en el parque recreacional y multicomercio Simón Lucio, obligatoriamente celebrarán contratos de arrendamiento, previo al pago del valor de un mes por adelantado del canon mensual para preservar la integridad del local o bien público. Siendo pagadero mensualmente el arrendamiento del local o puesto.

- Locales que se encuentran en el interior del parque recreacional y multicomercio Simon Lucio pagaran mensualmente la cantidad: \$50,00 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Adicionalmente los (las) concesionarios (as) pagarán el consumo de energía eléctrica mensualmente a la entidad correspondiente de acuerdo al código asignado al medidor

del local y el suministro de agua lo realizarán en el GAD Municipal de conformidad al consumo de la planilla correspondiente y, asimismo, el canon de arrendamiento.

Artículo 53.- Los (las) recaudadores(as) de mercados, plazas y ferias libres estará sujetos al control y supervisión de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces y de la Dirección Financiera, en sus respectivas áreas de competencia.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 54.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionados con:

Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa del 25% de la remuneración básica unificada.

1. Venta ambulante de alimentos preparados, fuera del establecimiento del Patio de Comidas a 200 metros a la redonda;
2. Falta de exhibición de patente municipal en los puestos del Patio de Comidas;
3. Ejercer la actividad comercial sin patente;
4. Venta de productos no autorizados;
5. Venta de productos adulterados o contaminados, no aptos para el consumo humano;
6. Falta de uso de uniforme;
7. Abandono de puestos asignados;
8. Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente;
9. Concesión ilegal de puestos de venta;
10. Ocupación ilegal de puestos;
11. Falta de palabra a autoridades;
12. Falta de obra a autoridades municipales;
13. Mal comportamiento de comerciantes o vendedores(as) del Patio de Comidas frente a los usuarios;
14. Desobedecer órdenes a autoridades municipales;
15. Escándalo, riñas y pelea;
16. Negativa control de higiene y salud;
17. Alteración de precios;
18. Alteración de calidad;
19. Acaparamiento para reventa; y,
20. Por ocupación con productos, en las áreas de libre circulación dentro del Patio de Comidas.

En caso de reincidencia, el (la) vendedor(a) será sancionado con el 50% de la remuneración básica unificada.

En caso de segunda reincidencia se da por terminado el contrato de concesión o la autorización concedida por la Comisaría Municipal quien haga sus veces.

Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas de salud, y las demás establecidas por los funcionarios competentes municipales y esta ordenanza, serán decomisadas e incinerados los productos, para evitar de esta manera la contaminación. Quedando el vendedor sin derecho a recibir ningún tipo de indemnización, por cuánto este ha contravenido la presente ley.

Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos o una multa de \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América, por primera vez; y con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por la Comisaría Municipal, en caso de reincidencia; En caso de ser decomisados, estos serán devueltos después de su juzgamiento, una vez determinada que la infracción no ha sido cometida. En caso contrario los productos serán donados a los sectores vulnerables del cantón.

Artículo 55.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del/la Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presenten los departamentos según corresponda, o quien haga sus veces, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del Departamento respectivo en el ámbito de rentas.

Artículo 56.- Cuando un puesto permaneciere cerrado y/o hubiese sido declarado en disponibilidad, el departamento de Comisaría Municipal o quien haga sus veces (inspectores municipales), pedirá la intervención de la Agentes de control, justicia y vigilancia municipal o quien haga sus veces, para con la presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguos al puesto que se estuviese interviniendo, realicen la apertura del mismo y el desalojo correspondiente. El titular del departamento de Comisaría Municipal o quien haga sus veces, tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes.

En el plazo de diez días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenirse y abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del titular de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, previo el pago de los valores adeudados al GAD Municipal. Vencido el plazo antes dicho, se venderá la mercadería o se donará a una institución de amparo social, previa disposición de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces. El producto de la venta se depositará en las arcas de la Municipalidad de Quinsaloma.

Artículo 57.- El trámite de juzgamiento por cualquier infracción cometida en contra de esta Ordenanza, el contrato de arrendamiento, el permiso y/o autorización de concesión se lo efectuará conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal para el juzgamiento de contravenciones de cuarta clase. De las resoluciones que se tomen por parte del señor/a Comisario/a Municipal o quien haga sus veces, podrán ser apeladas dentro del término de 3 días de notificada la resolución, ante el señor alcalde de la ciudad, cuya resolución causará ejecutoria.

Artículo 58.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Orgánico Integral Penal y otras normas legales y reglamentarias afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el primer mes de cada año, los ocupantes de los espacios del parque recreacional y multicomercio Simón Lucio elegirán entre ellos su directiva interna que tendrá vigencia dos años y podrán ser reelegidos por una sola ocasión consecutiva, quienes harán de portavoz oficial de la agrupación de los ocupantes, únicamente para los efectos correspondientes en la presente Ordenanza.

Los representantes de los ocupantes, estarán obligados a coadyuvar para que las disposiciones dictadas en la presente Ordenanza, se cumplan a cabalidad.

Podrán firmar acuerdos administrativos con la Municipalidad, y concertar todas las medidas necesarias para el buen orden, limpieza y funcionamiento del parque recreacional y multicomercio Simón Lucio.

SEGUNDA. - El (la) ocupante que resolviere terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, con 30 días de anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre. Las compensaciones por valores ya pagados a la Municipalidad por periodos no ocupados, podrán realizarse internamente entre los comerciantes interesados; pero la Municipalidad no intervendrá de ninguna manera, ni causará reembolso de ninguna clase.

TERCERA. - El parque recreacional y multicomercio Simón Lucio contará con 26 puestos y estará disponible desde las 05H00 hasta las 24H00, todos los días del año. Después de las horas de cierre, solo podrán quedar los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta al día siguiente. Fuera de estas horas solo podrá entrar el personal autorizado.

CUARTA. - Alrededor del parque recreacional y multicomercio Simón Lucio e establecerá un rango de distancia de 200 metros, para la actividad comercial de vendedores ambulantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Todas las personas que utilizan un puesto permanente en el parque recreacional y multicomercio Simón Lucio Comidas de la Ciudad de Quinsaloma, contarán con medidores propios de energía eléctrica y agua potable y pagarán por el costo de provisión e instalación en cuotas mensuales durante el primer año; y, por el servicio de agua potable y energía pagarán mensualmente. En caso de incumplimiento, serán juzgados por el Comisario Municipal o quien haga sus veces conforme el trámite establecido en el Art. 63 de esta Ordenanza.

SEGUNDA. - Los juegos recreativos podrán utilizar niños y niñas de uno hasta diez años de edad, considerando que los juegos son exclusivamente para niños y niñas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ARTÍCULO ÚNICO: Queda expresamente derogadas las ordenanzas CMQ N°001-2019, CMQ-012-2020, CMQ-02-2022 y toda la normativa anterior a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado el 06 de diciembre del año 2022 en la Sala de Sesiones del Municipio de Quinsaloma.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los seis días del mes de diciembre del 20, "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL MULTICOMERCIO Y

SERVICIOS “SIMÓN LUCIO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 07 de julio del 2022 y 30 de noviembre del 2022.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
Secretaria General

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma al sexto día del mes de diciembre del 2022, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL MULTICOMERCIO Y SERVICIOS “SIMÓN LUCIO”** para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
Secretaria General

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los seis días del mes de diciembre del 2022. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE RECREACIONAL MULTICOMERCIO Y SERVICIOS “SIMÓN LUCIO”**, A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los seis días del mes de diciembre del 2022; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLEO/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.